

RESOLUCIÓN 077-04-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios interinstitucionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”*

Que el artículo 4 de la mencionada Ley prescribe que, *“Para los efectos de esta Ley, las infracciones en que pueden incurrir los concesionarios y/o las estaciones de radiodifusión y televisión, se clasifican en delitos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión.”*

El sexto artículo innumerado de la Ley de Radiodifusión y Televisión, agregado a continuación del Art.5 establece que: *“En lo concerniente a la aplicación de la Ley de Radiodifusión y Televisión son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones: “...f) Imponer las sanciones que le facultan esta Ley y los reglamentos.”*

Que el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la antedicha Ley, determina que: *“Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ...e) Resolver los reclamos y apelaciones que presenten los concesionarios de estaciones de radiodifusión y televisión.”*

Que el Artículo 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala como infracciones técnicas de tipo CLASE II, entre otras la siguiente: *“h) Operar con características diferentes a las autorizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*

Que el Artículo 81 del antedicho Reglamento dispone que, *“Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la clase de infracción cometida, conforme se indica a continuación: Para las infracciones Clase II, se aplicará sanción económica de hasta el 50% del máximo de la multa contemplada en la Ley de Radiodifusión y Televisión.”*

Que mediante Resolución ST-2009-0217 de 15 de julio de 2009, el Superintendente de Telecomunicaciones (S), impuso al señor Rodrigo Velasco Echeverría, concesionario del sistema de audio y video por suscripción denominado TECNOCABLE, la sanción económica prevista en el literal b) del Art. 71 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en el 50%, esto es, VEINTE DÓLARES, (US\$ 20,00), en aplicación del segundo inciso del Art. 81 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y

Televisión por haber incurrido en la Infracción Técnica Clase II, literal h) tipificada en el Art., 80 del citado Reglamento General.

Que mediante escrito ingresado en el ex CONARTEL con No. 2906, el 22 de junio de 2009, el Dr. Milton Álava Ormaza, en calidad de abogado patrocinador debidamente autorizado por el concesionario del citado sistema de audio y video por suscripción, denominado TECNOCABLE, interpone recurso de apelación contra la Resolución ST-IRN-2009-00101 de 9 de junio de 2009.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen la fusión del Consejo Nacional de Radio y Televisión, CONARTEL, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, otorgándole a este Organismo las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones de las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del Informe Jurídico contenido en el memorando No. DGJ-2009-1884, de 31 de diciembre del 2009, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL;

ARTÍCULO DOS. Rechazar la apelación a la Resolución ST-IRN-2009-00101 de 9 de junio del 2009, presentada por el señor Rodrigo Velasco Echeverría, operador del sistema de audio y video por suscripción denominado "TECNOCABLE", de la ciudad de Salcedo, provincia de Cotopaxi, y en consecuencia ratificar el contenido de la mencionada resolución.

ARTÍCULO TRES. Notificar con la presente Resolución al señor Rodrigo Velasco Echeverría, operador del sistema de audio y video por suscripción denominado "TECNOCABLE" y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., el 12 de marzo de 2010.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
ENCARGADO DE PRESIDIR LA SESIÓN 05-CONATEL-2010

DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL (E)